JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de precisar los valores que adeuda el señor SEGUNDO ANTONIO MUÑOZ AVILA por concepto de alimentos respecto de JUAN CAMILO MUÑOZ GÓMEZ, como quiera que en providencia de 4 de julio de 2006 emitida por este Despacho, se señaló una cuota de alimentos por valor de $400.000,oo mensuales a favor de JUAN CAMILO MUÑOZ GÓMEZ y NATALIA MUÑOZ GÓMEZ, por lo que los valores relacionados en el libelo demandatorio no corresponden a la cuota parte fijada a favor del demandante, es decir, se ejecuta el valor total de dicha cuota de alimentos aun cuando NATALIA MUÑOZ GÓMEZ no ostenta la calidad de demandante en este trámite.

2. Aclare las pretensiones de la demanda a fin de precisar si desde el mes de agosto de 2017 y hasta la fecha, el demandado ha realizado algún abono de la cuota de alimentos fijada a favor de JUAN CAMILO MUÑOZ GÓMEZ.

Notifíquese.

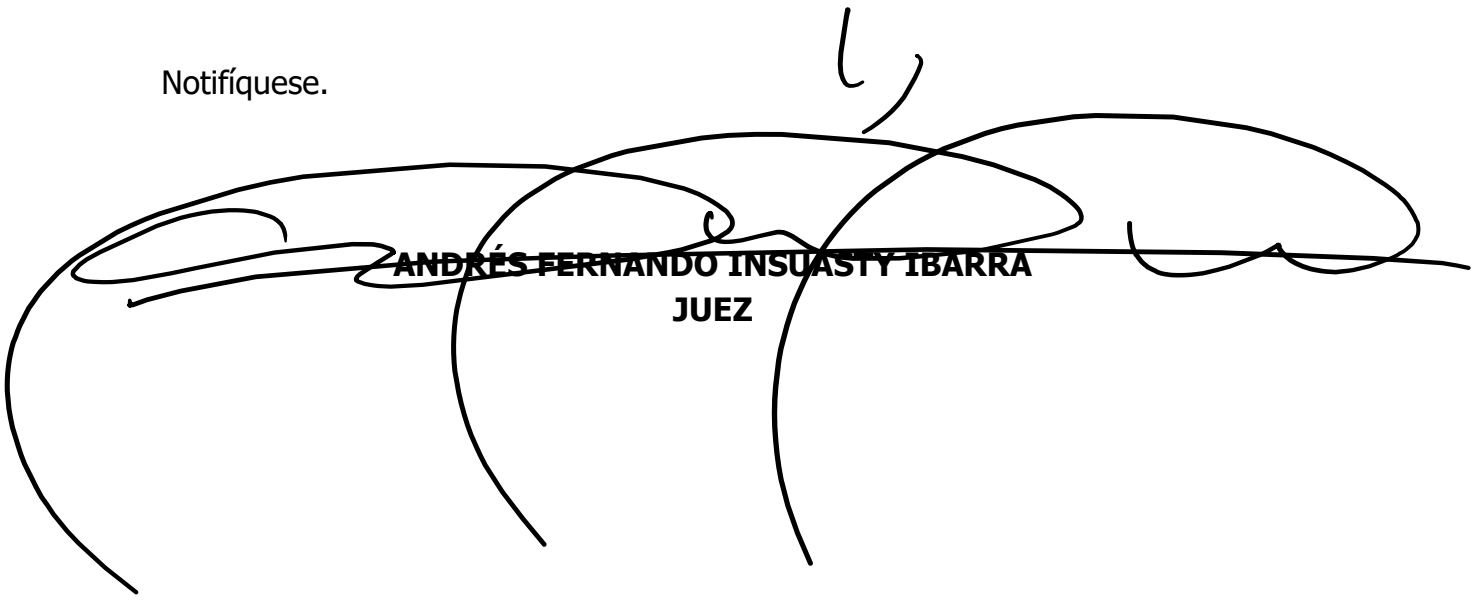

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 208 de 7/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17548d1a6ae58ca7d3230ed729b3cd409c0a1ada333b671ef87e87783e810557**

Documento generado en 06/12/2022 10:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica